

OFICIO NO. ADQ-IP-0446-2024

Tegucigalpa M.D.C., 03 de diciembre de 2024

Señores

EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE)

Presente

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes, en ocasión de **NOTIFICARLES**, que mediante **RESOLUCIÓN-A-CI-IP-069-2024**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se declaró FRACASADO el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-012-2024, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2025", se adjunta Certificación íntegra de la Resolución citada.

La ocasión es propicia para expresar a ustedes, las muestras de mi consideración e igualmente agradecer su participación en el proceso.

Atentamente,



Omar Enrique Palacios
Jefe Adquisiciones del IP



03/12/2024.

CC: Expediente

CC: Archivo

Centro Cívico Gubernamental,
Cuerpo Bajo B y C, Tegucigalpa M.D.C.
Honduras

Tegucigalpa M.D.C., 03 de diciembre de 2024

Señores

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD)

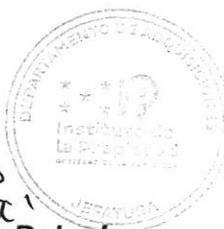
Presente

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes, en ocasión de **NOTIFICARLES**, que mediante **RESOLUCIÓN-A-CI-IP-069-2024**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se declaró FRACASADO el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-012-2024, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2025", se adjunta Certificación íntegra de la Resolución citada.

La ocasión es propicia para expresar a ustedes, las muestras de mi consideración e igualmente agradecer su participación en el proceso.

Atentamente,



Omar Enrique Palacios
Jefe Adquisiciones del IP

Abog. Gladys
Lopez

ESO
SEGURIDAD
HONDURAS C.A.

03-12-2024

3:05 pm

CC: Expediente

CC: Archivo

Centro Cívico Gubernamental,
Cuerpo Bajo B y C, Tegucigalpa M.D.C.
Honduras

www.ip.gob.hn    

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Ad-Honorem de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, nombrada mediante Acuerdo No. CI-IP-002-2024 de Asamblea 001-2024 de la Comisión Interventora, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **CERTIFICA** la Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria No. 015-2024 de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, el cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN-A-CI-IP-069-2024** **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, COMISIÓN INTERVENTORA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). **VISTA:** Para Resolver el Proceso de **Licitación No. LPN-IP-012-2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2025"**. **CONSIDERANDO:** Que se recibió en el Departamento de Adquisiciones la solicitud de contratación de servicios de seguridad para las oficinas del Instituto de la Propiedad, mediante memorándum No. DGA-SGSG-IP-918-2024 en fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum No. DGA-SGP-IP-2409-2024, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió la disponibilidad presupuestaria de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 10,000,000.00). **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se publicó el aviso de la LICITACIÓN PÚBLICA LPN-IP-012-2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2025" el cual también fue publicado en la plataforma Honducompras 1, dando con esto por iniciado el formal proceso. Las empresas que mostraron expresión de interés a participar en el proceso de licitación fueron las siguientes: 1. **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE)** 2. **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD).** **CONSIDERANDO:** Que el Acto de recepción y apertura de ofertas se llevó a cabo a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) en el lugar, fecha y hora indicados en el pliego de condiciones, según consta en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, recibándose ofertas por las empresas: 1.

EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE) 2. EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD)

Las ofertas fueron presentadas de la siguiente manera:

| No. | COMPAÑÍA OFERENTE | CARTA PROPUESTA FOLIO No. | LISTA DE PRECIOS FOLIO No. | DECLARACIÓN JURADA FOLIO No. | TOTAL No. FOLIO DE LA OFERTA | VALOR TOTAL DE OFERTA | GARANTÍA | | | |
|-----|---|---------------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------|------------|---|-----------------|-----------------------------|
| | | | | | | | MONTO L. | VIGENCIA | ENTIDAD EMISORA | NUMERO DE GARANTÍA O FIANZA |
| 1 | Empresa Innovadora de Seguridad, S. de R.L. de C.V. (EMISE) | 5 y 6 | 8 | 99 al 102 | 234 | L. 20,056,920.00 | 405,000.00 | Desde: 18 de sept 2024 Hasta: 18 de marzo 2025 | Seguros Crefisa | ZC-FL-107846-2024 |
| 2 | Empresa de Seguridad de Occidente, S. de R.L. de C.V. (ESO SEGURIDAD) | 4 y 5 | 7 y 8 | 14 al 17 | 101 | L.9,853,200.00 | 230,000.00 | Desde: 18 de septiembre 2024 Hasta: 18 de febrero 2025 | Seguros Crefisa | ZC-FL-107582-2024 |

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se procedió con el inicio de la revisión de la documentación legal de las ofertas y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones en la sección IAO 11.1(h) se determinó que las ofertas presentadas por las empresas participantes reúnen la documentación sustancial para la evaluación y análisis de ofertas, entre ellas: Carta Propuesta, Garantía de Mantenimiento de Oferta, Lista de Precios y Declaración Jurada de Prohibiciones e Inhabilidades, puntos que fueron corroborados en el Acta de Apertura de Ofertas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los requisitos de participación establecidos en el Documento de licitación y los Artículos 127 y 132 de la Ley de Contratación del Estado, esta Comisión de Evaluación determina solicitar se **SUBSANE** lo siguiente: **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE)**

Documentación Legal 1. Constancia de estar inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por la ONCAE, o en su defecto, constancia de estar en trámite, *en virtud que la que fue presentada en su oferta ya se encontraba vencida.* 2. Copia de Permiso de Operación vigente, extendida por la municipalidad del domicilio legal del oferente o del domicilio en el que opera, *ya que el fue presentado en su oferta se encuentra vencido.* 3. Certificado Original emitido por la Secretaría del Trabajo donde se haga constar que la empresa cumple con los beneficios de los derechos laborales de conformidad con la Ley vigente. Esto en referencia a la circular No. CGG-2847-2016, *ya que el mismo no fue incluido en su oferta.* 4.

Constancia de Solvencia en el Pago del Canon correspondiente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, vigente a la fecha de apertura de las ofertas. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 numeral II, del Reglamento para el Control de los Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Ejecutivo No 13-2009, *ya que el mismo no fue incluido en su oferta solamente presentó solicitud de constancia.* 5. Copias autenticadas de los documentos de propiedad o contrato de arrendamiento debidamente inscrito, de las instalaciones físicas de la oficina principal del licitante, *en virtud que la promesa de compra venta que fue presentada contiene una ubicación diferente a la consignada en varios de los documentos presentados como ser el permiso de operación (que se encuentra vencido), la constancia de ONCAE y la copia de licencia para el servicio privado de seguridad, por lo que se requiere la presentación del contrato inscrito o documentos de propiedad donde opera la empresa.* Sin embargo, la Comisión consideró **NO SOLICITAR SUBSANACIÓN** a la **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE)**, en virtud de estar comprendida en la situación prevista en el art. 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, habiendo presentado un precio ofertado considerablemente superior al presupuesto estimado por el Instituto, siendo que consta en memorándum DGA-SGP-IP-2409-2024 que para el anteproyecto de presupuesto año 2025 se estima una aprobación presupuestaria de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 10,000,000.00). **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD): Documentación Legal.** 1. Certificado Original emitido por la Secretaría del Trabajo donde se haga constar que la empresa cumple con los beneficios de los derechos laborales de conformidad con la Ley vigente. Esto en referencia a la circular No. CGG-2847-2016, *ya que el mismo no fue presentado en su oferta.* 2. Constancia de Solvencia en el Pago del Canon correspondiente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, vigente a la fecha de apertura de las ofertas. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 numeral II, del Reglamento para el Control de los Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Ejecutivo No 13-2009, *ya que el mismo no fue presentado en su oferta.* 3 Copias autenticadas de los documentos de propiedad o contrato de arrendamiento debidamente inscrito, de las instalaciones físicas de la oficina principal del licitante, *en virtud que el fue presentado en la oferta se encuentra vencido, por lo que deberá presentar una prórroga del contrato o en su defecto el nuevo contrato inscrito.*

Documentación Financiera: 1. Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales; es decir se solicita la presentación de los Estados financieros 2022 y 2023 auditados y su respectivo informe completo de auditoría, en virtud que si fueron presentados los EEFF de los años 2022 y 2023, sin embargo, los mismos no se encuentran auditados. **CONSIDERANDO:** Que con el objeto de continuar con el proceso de evaluación, se solicitó subsanación de su oferta a: **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD):** Notificada la solicitud de subsanación en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) mediante oficio No. ADQ-IP-382-2024; recibiendo en el Departamento de Adquisiciones la respuesta a la subsanación en sobre sellado por parte de la empresa el treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) La Comisión de Evaluación, después de la revisión de las subsanaciones legales y financieras realizó la evaluación correspondiente, la que se resume a continuación:

CUADRO DE EVALUACIÓN

| ASPECTO VERIFICABLE | EMISE | | ESO SEGURIDAD | |
|---|--------|-----------|---------------|-----------|
| | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| DOCUMENTACIÓN LEGAL | | | | |
| 1. Oferta con el valor global incluyendo el impuesto sobre la venta, con la firma original del Representante Legal (NO SUBSANABLE) y autenticada por Notario Público competente (habilitado). <u>(Utilizar el "Formulario de Presentación de Oferta", de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).</u> | ✓ | | ✓ | |
| 2. Lista de Precios detallada con firma original por parte del Representante Legal. (NO SUBSANABLE). Autenticada por Notario Público competente (habilitado). <u>(Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).</u> | ✓ | | ✓ | |
| 3. Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser presentada en original su monto será equivalente al dos por ciento (2%) del valor total ofertado (incluyendo el impuesto) y con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas (según el artículo No. 99 de la Ley de Contratación del Estado), (NO SUBSANABLE). <u>(Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).</u> | ✓ | | ✓ | |
| 4. Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades. (Artículo Nos. 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, Decreto No.74-2001), firmado por el Representante legal de la empresa y debidamente autenticada por Notario Público competente (habilitado). <u>(Utilizar el formato correspondiente de la</u> | ✓ | | ✓ | |

| ASPECTO VERIFICABLE | EMISE | | ESO SEGURIDAD | |
|--|--------|-----------|---------------|-----------|
| | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| <u>Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).</u> | | | | |
| 5. Constancia de estar inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por la ONCAE, o en su defecto, constancia de estar en trámite. | | ✓* | ✓ | |
| 6. Copia de Escritura de Constitución y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil. | ✓ | | ✓ | |
| 7. Copia del poder del Representante Legal del oferente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. (cuando aplique). | ✓ | | ✓ | |
| 8. Copia de Permiso de Operación vigente, extendida por la municipalidad del domicilio legal del oferente o del domicilio en el que opera. | | ✓* | ✓ | |
| 9. Copia de documentos personales del Representante Legal de la empresa (Documento Nacional de Identificación (DNI) y Registro Tributario Nacional (RTN). | ✓ | | ✓ | |
| 10. Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa (RTN). | ✓ | | ✓ | |
| 11. Presentar un mínimo de tres (03) Constancias Originales (o en su defecto fotocopias autenticadas) de aceptación de servicios similares y aceptación por sus clientes, de los últimos cinco (5) años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que la emite, al menos una de las constancias deberá corresponder a una Institución del Estado (El instituto de la Propiedad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de estas). | ✓ | | ✓ | |
| 12. <u>Certificado Original</u> emitido por la Secretaría del Trabajo donde se haga constar que la empresa cumple con los beneficios de los derechos laborales de conformidad con la Ley vigente. Esto en referencia a la circular No. CGG-2847-2016. | | ✓* | | ✓ |
| 13. Copia de licencia vigente a la fecha de apertura de ofertas de la licitación para prestar servicios de seguridad privada tipo A o B, emitida por la Secretaría de Seguridad. | ✓ | | ✓ | |
| 14. Constancia de Solvencia en el Pago del Canon correspondiente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, vigente a la fecha de apertura de las ofertas. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 numeral II, del Reglamento para el Control de los Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Ejecutivo No 13-2009. | | ✓* | ✓ | |
| 15. Copias autenticadas de los documentos de propiedad o contrato de arrendamiento debidamente inscrito, de las instalaciones físicas de la oficina principal del licitante. | | ✓* | ✓ | |
| 16. AUTENTICA de todos los documentos donde esté plasmada la firma del Representante Legal de la Empresa por Notario Público competente (habilitado), (Formulario de Presentación de Oferta, Lista de Precios, declaración jurada sobre prohibiciones o inhabilidades y cualquier otro documento con firma del Representante Legal). | ✓ | | ✓ | |
| 17. Todos los documentos que se presenten en fotocopia deberán estar debidamente autenticados por Notario Público competente (habilitado). Observando lo dispuesto en el Reglamento del Código del Notariado artículo | ✓ | | ✓ | |

| ASPECTO VERIFICABLE | EMISE | | ESO SEGURIDAD | |
|--|--------|-----------|--|---|
| | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| No.39 "...por motivos de seguridad deberá colocar su media firma y sello en cada hoja de la copia que se autentica." y artículo No.40 párrafo último "Sin embargo no podrán autenticarse firmas y fotocopias de documentos en un mismo certificado". | | | | |
| EVALUACIÓN FINANCIERA | | | | |
| 18. Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Artículo No.33. Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera a que se refiere el artículo No.15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda: <ol style="list-style-type: none"> 1. Informes financieros personales y constancias de instituciones financieras, si se tratare de personas naturales, cuando así fuere requerido. 2. Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales; <u>es decir se solicita la presentación de los Estados financieros 2022 y 2023 auditados y su respectivo informe completo de auditoría.</u> 3. Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida. 4. Los Estados Financieros son requeridos para acreditar la solvencia o situación financiera de una empresa y que se calcularan los índices principales de liquidez y endeudamiento acorde a los siguientes resultados: mayor o igual a uno (1) liquidez y menor o igual a 0.85 endeudamiento, esto conforme al Artículo No. 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. | ✓ | | ✓ L: 8.24 y 4.34 (años 2023 y 2022) | E: 0.58 y 0.56 (años 2023 y 2022) |

Nota: No se solicitó SUBSANACIÓN a la EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L.

DE C.V. (EMISE), en virtud de estar comprendida en la situación prevista en el art. 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, habiendo presentado un precio ofertado

considerablemente superior al presupuesto estimado por el Instituto. **CONSIDERANDO:** Que

como resultado de la evaluación legal la Comisión de Evaluación del Instituto de la Propiedad

concluye que: 1. La EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE),

NO CUMPLE con el análisis y requisitos establecidos en las bases de la Licitación del Proceso.

En virtud que presentó un precio ofertado considerablemente superior al presupuesto estimado,

por lo que en fundamento al art. 131 inciso "j" y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, su oferta es inadmisibles y ya no será tomada en cuenta en la evaluación final. 2. **La EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD), CUMPLE** con los requisitos financieros, sin embargo, **NO CUMPLE** con el análisis y requisitos legales establecidos en las bases de la Licitación del Proceso, en virtud que no presentó para el año 2024, el Certificado Original emitido por la Secretaría del Trabajo donde se haga constar que la empresa cumple con los beneficios de los derechos laborales de conformidad con la Ley vigente; en su lugar presentó una constancia de estar en trámite con el requisito, pero a la fecha de la presentación de la subsanación el mismo no se encuentra vigente. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), El Comité Técnico Evaluador designado para este proceso, conformado por: *Edwyn Mauricio Matute, Emilio Baca y Carlos Humberto Ordoñez todos en representación de la Sub-Gerencia de Servicios Generales;* reunidos en la sala de juntas del Edificio Centro Cívico Gubernamental, Cuerpo Bajo C, segundo piso, iniciaron la correspondiente evaluación de las ofertas técnicas, donde se resume lo siguiente: *"La EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD) y La EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE), cumplen con lo requerido en los Pliegos de Condiciones, sin embargo, la experiencia con la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD), empresa contratada para el presente año, no ha sido satisfactoria para los intereses del Instituto, se adjunta la documentación de los inconvenientes suscitados, para que se tome en consideración al momento de la adjudicación de este servicio".* **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el informe emitido por el Comité Técnico designado para tal proceso se concluyó que: **AMBAS EMPRESAS CUMPLEN** con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la Licitación del Proceso, con la salvedad de lo descrito para la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD). **CONSIDERANDO:** Que esta Comisión de Evaluación de Licitaciones del Instituto de la Propiedad, con fundamento legal en los Artículos; 33, 39, 51, 52 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 53, 100, 117, 125, 126, 127, 131, 132, 136, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la SECCION I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IO) No. 09, 11, 12 y 13 del Pliego de Condiciones que rigen este Proceso de

Licitación. **RECOMIENDA** lo siguiente: **A.** No considerar la oferta presentada por la **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE)**, en virtud de presentar un precio ofertado considerablemente superior al presupuesto estimado y que su oferta sea declarada inadmisibles por encontrarse en la situación prevista en los art. 131 inciso “j” y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **B.** No considerar la oferta presentada por la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD)**, por no cumplir con la documentación legal requerida en el IAO 11.1(h) del Pliego de Condiciones, esto de conformidad a lo establecido en artículo 131 y 132 párrafo último del RLCE. **C. Declarar FRACASADA** la licitación, por no ser consideradas admisibles las ofertas presentadas por las empresas y encontrarse en las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y con los artículos 131 inciso “j” y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **D.** Iniciar un nuevo proceso de **Licitación Privada**, por encontrarse dentro los supuestos descritos en el art. 60 incisos “2” y “5” de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Lo establecido en el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece que: *“Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones”.*

CONSIDERANDO: Lo establecido en Artículo 173 del mismo reglamento que establece que: Informe y dictámenes. *“En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda,*

previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda ". **CONSIDERANDO:** Que fundamentado en los artículos anteriormente relacionados se solicitó Dictamen Legal a la Unidad de Asesoría Legal del Instituto de la Propiedad, y que la misma emitió Dictamen Legal No. AL-IP-107-2024, en el cual dictamina lo siguiente: "Por las razones antes expuestas y en estricta aplicación al análisis realizado esta Unidad de Asesoría Legal emite Dictamen Legal en los siguientes términos: PRIMERO: Está Asesoría Legal en atribución de Ley regulado en el artículo No.173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se pronuncia en referencia de la de Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-012-2024 sobre la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL I INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2025"; en virtud con lo tipificado en la SECCIÓN I. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) en relación con lo dispuesto en la SECCIÓN II. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL), contenido en el IAO 40.2 La Licitación deberá declararse fracasada cuando: A....); B) Las ofertas recibidas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado o el Pliegos de Condiciones; c....); e....). Por lo consiguiente está Unidad de Asesoría Legal. DECLARA FRACASADA , la Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-012-2024, según redacción de Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), donde el comité de licitación recomienda en su denominado considerando DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDAGÓN, LITERAL "C", donde se declara FRACASADA la licitación, por no ser consideradas admisibles las ofertas presentadas por las empresas y encontrarse en las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y con los artículos 131 inciso "j" y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. SEGUNDO: Esta Unidad Asesoría Legal dictamina adoptar la modalidad de Licitación Privada según lo establecido en el artículo 60 numerales 2) y 5) de la Ley de Contratación del Estado, en similitud con lo dictado en el Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha cinco (5) de noviembre del presente año, tal como se encuentra redactado en el considerando DÉCIMO PRIMERO:

RECOMENDACIÓN inciso d ". **CONSIDERANDO:** Que, mediante artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004, se creó el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública en la cual establece: *"El Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados"*. **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública ora en el mismo *"De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)"* **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31), de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, se nombró la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente correspondan y que le son otorgadas en el Decreto antes mencionado. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora estará a cargo de la administración y funcionamiento del Instituto de la Propiedad, debiendo establecer las condiciones adecuadas para que se investigue a fondo lo actuado y dictar las recomendaciones administrativas y jurídicas necesarias. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 2 establece que la Comisión Interventora estará integrada por un Comisionado Presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles las atribuciones del órgano de decisión superior principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que mediante los Acuerdos Ejecutivos número: 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró a los miembros de la Comisión Interventora a los ciudadanos: **ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA**

como Comisionado Presidente, **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO** como Comisionada Adjunta y **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA** como Comisionado Adjunto, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO:** Que mediante acta de Asamblea de la Comisión Interventora de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ratifican los nombramientos de los Comisionados de la Comisión Interventora y para el correcto y ágil funcionamiento del Instituto de la Propiedad, tal como lo manda el Reglamento de Propiedad en su artículo 10, en lo relativo a las facultades de la Secretaría Ejecutiva de ser la encargada de orientar, dirigir y coordinar la administración de la Institución y demás normas aplicables, serán ejercidos por el Comisionado Presidente, en su condición de representante legal. **CONSIDERANDO:** Que, en el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su Art. 2, segundo párrafo dice: “ Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida Ostentará la representación legal ”

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 43, 98, 99, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,15, 23, 26, 33, 38, 39, 47, 51, 52, 57, y 83 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1,7 literal f), k) , 39, 53, 117, 123, 125, 131, 134, 135, 136, 172 y 173 220 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Sección I- INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IO) No. 09,11, 12 y 13 del Pliego de Condiciones que rigen este Proceso; 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Ley de la Propiedad; Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, y los acuerdos ejecutivos No. 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). **RESUELVE PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (EMISE)**, en virtud de presentar un precio ofertado considerablemente superior al presupuesto estimado y por encontrarse en la situación prevista en los art. 131 inciso “j” y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. (ESO SEGURIDAD), por no cumplir con la documentación legal requerida en el IAO 11.1(h) del Pliego de Condiciones, esto de conformidad a lo establecido en artículo 131 y 132 párrafo último del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO: DECLARAR FRACASADA** la licitación, por no ser consideras admisibles las ofertas presentadas por las empresas y encontrarse en las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y con los artículos 131 inciso “j” y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO: SE INSTRUYE** al Departamento de Adquisiciones Iniciar un nuevo proceso conforme a lo que dictaminó la Unidad de Asesoría Legal en numeral segundo que establece: “ *Adoptar la modalidad de Licitación Privada según lo establecido en el artículo 60 numerales 2) y 5) de la Ley de Contratación del Estado, en similitud con lo dictado en el Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha cinco (5) de noviembre del presente año* ”. **NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.** ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA COMISIONADO PRESIDENTE. LENIN FRANCISCO FUNES LUNA COMISIONADO ADJUNTO. JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO COMISIONADO ADJUNTO. ABOG. NADIA MARÍA ESPINAL ORDOÑEZ SECRETARIA AD-HONOREM DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. Para constancia y los fines correspondientes se firma la presente certificación a los veintiséis (26) días de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



NADIA MARIA ESPINAL ORDOÑEZ
SECRETARIA AD-HONOREM COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD